

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario en lo relativo al cobro de multas.

BOLETÍN N° 14.336-11

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

El proyecto de ley en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Salud.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único y con urgencia calificada de discusión inmediata, discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

La Sala del Senado, en sesión de 21 de julio de 2021, dispuso que el proyecto fuera conocido por vuestra Comisión de Hacienda en las materias de su competencia.

- - -

Se hace presente, asimismo, que en lo concerniente a los antecedentes jurídicos y de hecho del proyecto de acuerdo en informe, la Comisión de Hacienda se remite a lo expresado en su informe por la Comisión de Salud.

- - -

DISCUSIÓN

El proyecto consta de un artículo único permanente, que señala textualmente lo siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:

1. Elimínase el inciso segundo del artículo 174.

2. Incorpórase el siguiente artículo 174 bis:

“Artículo 174 bis.- Las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas tendrán mérito ejecutivo y se harán exigibles por la Tesorería General de la República, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

El retardo en el pago de estas multas devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

La Tesorería General de la República hará uso del mecanismo contemplado en el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado que fija el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, en el pago de estas multas se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, en lo que corresponda.”.

3. Reemplázase el artículo 179 por el siguiente:

“Artículo 179.- Las multas que se impongan por infracción a las disposiciones de este Código y sus reglamentos o a las resoluciones de la autoridad sanitaria serán a beneficio fiscal.”.

Tiene, además, un artículo transitorio que dispone que las modificaciones introducidas entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

En su inciso segundo el artículo transitorio prescribe que, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, quedarán afectas a las modificaciones señaladas todas aquellas multas de las que trata el artículo 174 del Código Sanitario que presenten saldos insolutos de pagos y cuya demanda ejecutiva no haya sido notificada, aun cuando las multas deriven de sumarios sanitarios iniciados con anterioridad a la publicación de la ley.

--Puestos en votación en particular, el artículo único permanente y el artículo transitorio del proyecto de ley fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, Lagos y Montes.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero N°84, de 22 de junio de 2021, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente informe financiero tiene por objeto acompañar el ingreso del proyecto de ley que modifica el Código Sanitario en lo relativo al cobro de multas.

La iniciativa busca facilitar el cobro de las multas impuestas en virtud de sumarios sanitarios por infracción a las normas Covid-19, los cuales ascienden a 299.393 al 16 de junio de 2021. De dichos sumarios, 63.788 tienen multas impuestas, y sólo 2.673 han sido pagadas a la misma fecha de corte.

El proyecto otorga las atribuciones necesarias a la Tesorería General de la República para que pueda cobrar dichas multas, en razón de que es dicha repartición la que puede lograr el objetivo de manera más eficaz y eficiente.

Bajo la normativa actual, para reclamar el pago de dichas multas se debe iniciar un proceso judicial ejecutivo a cargo del Consejo de Defensa del Estado, pero su cobro tiene una serie de inconvenientes, entre los cuales destacan:

- Al ser el Ministerio de Salud un órgano centralizado, corresponde al Consejo de Defensa del Estado la protección judicial de sus intereses, lo que impide que pueda ser asistido en esta gestión por el Ministerio o las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

- El universo total de los sumarios sanitarios COVID informados equivale a 4,46 veces la cantidad de asuntos que tiene a su cargo actualmente el Consejo de Defensa del Estado. Si solo se considera el número de sumarios resueltos, se trata de un incremento de un 93% de las causas vigentes.

- No está contemplada la asistencia de la Tesorería General de la República, ni en relación a gestiones de cobranza ni en relación a las gestiones de retención de las multas impagas de los montos correspondientes a devoluciones de impuesto.

II. Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto propone modificar el el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, del Ministerio de Salud, a través de un único artículo permanente y un artículo transitorio.

En concreto, se propone el reemplazo del actual artículo 179 que dispone que las multas derivadas de los sumarios sanitarios irán a beneficio de la autoridad sanitaria, por un nuevo articulado que postula que dichas multas serán a beneficio fiscal. Aquello implica que, contrario a lo que sucede hoy, se aplicará la regla general de ingresos por multa.

Luego, el proyecto propone la eliminación del actual inciso segundo del artículo 174 y la inclusión de un nuevo artículo 174 bis, el cual le entrega la facultad de gestionar el cobro de las multas a la Tesorería General de la República. Se declara que esta tendrá sus facultades habituales para dicho proceso, tal como la aplicación de mecanismos de compensación a quienes aparezcan como morosos en el cumplimiento de sus obligaciones sanitarias. Se establece además que el retardo en el pago de las multas devengará reajustes e intereses, de tal forma de evitar un enriquecimiento ilícito del infractor.

Finalmente, el artículo transitorio, junto con determinar que la ley entrará en vigencia desde su publicación el Diario Oficial, señala también que las nuevas disposiciones serán aplicable a todas aquellas multas que se hayan cobrado con anterioridad a la publicación de la ley, que registren saldos insolutos y cuya demanda ejecutiva no haya sido notificada aún.

III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

El presente proyecto de ley otorga las atribuciones necesarias a la Tesorería General de la República para cobrar las multas sanitarias, y señala que esta podrá aplicar sus facultades habituales para ello.

La Tesorería ya presenta las capacidades y condiciones tecnológicas y de personal para estos fines, por lo tanto, se espera una mayor eficiencia en la cobranza de estas multas y una reducción en los tiempos de cobranza al utilizar una estructura y capacidad ya

existente. Es por ello que el presente proyecto de ley no constituye un mayor gasto fiscal del gobierno central.

IV. Fuentes de información

1. Información proporcionada por el Ministerio de Salud y el Consejo de Defensa del Estado respecto a las multas sanitarias por infracción a las medidas impuestas por la Autoridad Sanitaria para combatir la pandemia COVID-19.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Salud, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:

1. Elimínase el inciso segundo del artículo 174.
2. Incorpórase el siguiente artículo 174 bis:

“Artículo 174 bis.- Las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas tendrán mérito ejecutivo y se harán exigibles por la Tesorería General de la República, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

El retardo en el pago de estas multas devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

La Tesorería General de la República hará uso del mecanismo contemplado en el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado que fija el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, en el pago de estas multas se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, en lo que corresponda.”.

3. Reemplázase el artículo 179 por el siguiente:

“Artículo 179.- Las multas que se impongan por infracción a las disposiciones de este Código y sus reglamentos o a las resoluciones de la autoridad sanitaria serán a beneficio fiscal.”.

Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, quedarán afectas a las modificaciones señaladas todas aquellas multas de las que trata el artículo 174 del Código Sanitario que presenten saldos insolutos de pagos y cuya demanda ejecutiva no haya sido notificada, aun cuando las multas deriven de sumarios sanitarios iniciados con anterioridad a la publicación de la ley.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Juan Antonio Coloma Correa, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

A 28 de septiembre de 2021.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO EN LO RELATIVO AL COBRO DE MULTAS. (Boletín N° 14.336-11)

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la normativa del Código Sanitario con la finalidad de facilitar el cobro de las multas impuestas en virtud de sumarios sanitarios, para dotar a la Tesorería General de la República de las herramientas que le permitan cobrar las multas asociadas a dichas infracciones.
- II. ACUERDO:** aprobado en particular por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único permanente y uno transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S. E. el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Mayoría (142 x 1 en contra).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 21 de julio de 2021.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Código Sanitario.
 - Código Tributario.
 - Decreto con fuerza de ley N°1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.
 - Decreto ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, de administración financiera del Estado.

- Resolución exenta N° 591 de 2021 y N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

Valparaíso, 28 de septiembre de 2021.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión